

COMUNICADO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ EN FUNCIONES, EN RELACIÓN CON LA SUSPENSIÓN DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS CONVOCADOS EN 2011, EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

De un tiempo a esta parte viene siendo una constante numerosas quejas que se vienen presentando ante este Comisionado en relación con la suspensión de las distintas convocatorias de los concursos de méritos de personal funcionario al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, efectuadas por diversas Ordenes y Resoluciones de fecha 2 de marzo de 2011 (BOJA núm. 52, de 15/03/2011) y de 14 de noviembre de 2011 (BOJA núm. 232, de 25/11/2011), por las que se revocan parcialmente las bases de las anteriores convocatorias, sin modificar el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y con ello la demora en su resolución, lo que a la postre afecta a la carrera administrativa de miles de funcionarios, con repercusiones de tipo económico, administrativo y de conciliación de la vida laboral y familiar.

El Defensor del Pueblo Andaluz consciente del malestar, preocupación y desánimo que impera en dicho colectivo, como refrendan las quejas que nos trasladan instando nuestra intervención, y conociendo las medidas adoptadas por la Administración andaluza, MANIFESTA lo siguiente:

Primero.- De conformidad con lo establecido en la Base Primera, de cada convocatoria, a los efectos previstos en los artículos 45.1 y 46.7 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, se consideran simultáneas las convocatorias efectuadas por las 13 Consejerías en las que se estructura la Junta de Andalucía, por los Consejos Consultivo de Andalucía y Audiovisual de Andalucía, y las Delegaciones Provinciales de Hacienda y Administración Pública, excepto la de Sevilla.

Segundo.- En cumplimiento de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, los órganos convocantes de los concursos de méritos, procedieron a la revocación parcial de las bases de sus respectivos concurso de méritos, habilitando un plazo de 15 días hábiles para la adecuación de las solicitudes a los nuevos criterios de antigüedad establecidos en la base octava A2, de las reguladoras de la convocatoria, y retro trayendo las actuaciones al día 14 de septiembre de 2011.

Tercero.- Contra la revocación parcial de las bases se han interpuesto recursos contencioso-administrativos, tanto por la vía ordinaria, como por el procedimiento especial para la protección de derechos fundamentales, solicitándose y acordándose en sede judicial como medida cautelar la suspensión de la actuación administrativa impugnada.

Cuarto.- Conforme al carácter simultáneo de estas convocatorias, su resolución habrá de realizarse igualmente de forma simultánea al objeto de garantizar la cobertura del mayor número posible de plazas ofertadas, imposibilitando que un participante pueda obtener más de un destino en caso de participación en varios concursos y evitando así los perjuicios que se ocasionarían, tanto para los funcionarios que no han resultado adjudicatarios de destino como para la Administración, ya que dichas plazas no serían objeto de provisión.

Quinto.- Estando en presencia de un acto administrativo complejo, en cuanto que la decisión de voluntad proviene de dos o más órganos administrativos, y en cumplimiento de las medidas de suspensión cautelar ordenadas por distintos autos dictados por la jurisdicción de lo contencioso-administrativo (varios juzgados de varias provincias andaluzas) los órganos convocantes han acordado suspender –mediante diversas Resoluciones publicadas en el BOJA durante el mes de Febrero de 2012- las convocatorias de los concursos de méritos reseñados.

Sexto.- El artículo 17.2 de la Ley reguladora de esta Institución (Ley 9/1983, de 1 de Diciembre), dispone que «el Defensor del Pueblo Andaluz no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiese por persona interesada demanda o recurso ante los Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional», circunstancia que impide que por esta Institución se lleva a cabo actuación o valoración alguna al respecto.

El origen de tal limitación legal reside en el necesario respeto a la independencia del poder judicial que obliga a que ningún otro poder o autoridad distinta de los órganos judiciales pueda pronunciarse sobre los asuntos sometidos a los jueces y tribunales.

Séptimo.- La demora en la tramitación y resolución de estos concursos, justificable a la vista de las distintas incidencias judiciales y administrativas acaecidas, viene motivando, no obstante, que dentro del colectivo participante en el mismo se expresen distintos intereses en relación al mismo: unos postulándose a favor de la consecución del proceso concursal en los términos iniciales de la convocatoria, otros conforme a los términos de las bases revisadas posteriormente y, por último, quienes se decantan porque se habilite la posibilidad de desistir de la participación en la misma, e incluso quienes consideran que se deje sin efecto todo lo actuando revocando los concursos convocados y actualmente suspendidos, convocando nuevamente el concurso o bien reabriendo un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Octavo.- Sin duda, la extraordinaria demora en la resolución del concurso, la previsible y próxima reestructuración de las Consejerías (convocantes de las plazas del concurso) y los términos del fallo judicial que en su día recaiga, nos situará en un escenario bien diferente del de la convocatoria inicial, que obligará a la Administración autonómica a tomar en consideración estos extremos y resolver lo procedente.

Sevilla, 11 de abril de 2012